

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 113

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-1969

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGAN LOS ARTICULOS 2345 DEL CODIGO JUDICIAL Y EL 2º DE LA LEY 25 DE 29 DE ENERO DE 1962, REFORMATARIO DEL 17 DE LEY 1º DE 1959.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16349

Publicada el: 28-04-1969

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL, DER. PROCESAL CIVIL

Palabras Claves: Órgano Judicial, Jueces, Administración de justicia, Edicto emplazatorio, Código Judicial

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.508

Rollo: 31

Posición: 589

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 28 DE ABRIL DE 1969

Nº 16,349

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 100 de 14 de abril de 1969, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, por el cual se subrogan artículos del Código Judicial y de una Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 67 de 16 de diciembre de 1968, celebrado entre la Nación y Fehme Halwany.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 40 de 8 de abril de 1969, por el cual se reforma artículo de un Decreto.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 100 (DE 14 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se autoriza y financia la construcción de la Carretera Hato Volcán—Cerro Punta, en la Provincia de Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que en el Presupuesto Extraordinario se incluya la suma de trescientos mil balboas (B. 300,000.00), destinado al financiamiento de la construcción de la Carretera Hato Volcán—Cerro Punta, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Autorízase la construcción de la expresada Carretera Hato Volcán—Cerro Punta, previa inclusión de la misma en el Plan de Obras Públicas y en el Presupuesto Extraordinario del Gobierno Central, correspondientes a la vigencia fiscal de 1969, bajo imputación al financiamiento concedido por el artículo anterior.

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta,
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,
ROGER DECERREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUBROGANSE ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL Y DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 113 (DE 22 DE ABRIL DE 1969)

por medio del cual se subrogan el artículo 2345 del Código Judicial y el 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, reformativo del 17 de la Ley 1ª de 1959.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas eficaces que coadyuven al aceleramiento de los juicios civiles y penales, los cuales sufren considerables retrasos debido al largo trámite de la publicación de los edictos emplazatorios.

Que debido a la gran cantidad de trabajo que debe atender la Imprenta Nacional, la publicación de los diferentes edictos emplazatorios sufren considerable demora, lo cual aunado al largo período de ejecutoria de los mismos obstaculizan injustificadamente la buena marcha de la administración de justicia.

Que es clamor de todo el foro y los tribunales de justicia buscar medidas que aceleren el trámite de los diferentes negocios,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2345 del Código Judicial, quedará así:

“Artículo 2345: El edicto se agregará original a los autos, se insertará por una vez en un

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barzana)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barzana)

Apartado Nº 2442

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/. 0.05.—Solicitar en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Riva Sifaro Nº 4-11

periódico oficial y se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, y en lugar visible del tribunal que la expidiere, debiendo constarse el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir de la publicación en el periódico oficial".

Artículo 2º El artículo 17 de la Ley 1a. de 1959, subrogado por el 2º de la Ley 25 de 1962, quedará así:

"En los casos a que se refieren los artículos 470, 472, 473, 1349, 1433, 1550, 1555, 1601, 1618, 1793, 1895, 1897, 1904-a, 2340, 2343 y 2349 del Código Judicial, 964 del Código de Comercio y en los de cualquier otro en que la Ley exija emplazamiento, el término del edicto emplazatorio será de diez (10) días".

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Henry Ford Boyd, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-62-309 en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1968, según Oficio Nº 1020-C. G. de esa misma fecha, y de conformidad con la Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada por el Decreto Nº 53 de 3 de abril de 1964 y el Decreto Nº 70 de 26 de abril de 1968, que reforma el Decreto 58, antes citado, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra Fehme Halwany, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número N-6-148, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Concesionario, se celebra el siguiente Contrato, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

Primera: La Nación otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa rocosa, entre las Calles 3A y 4A del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, de esta ciudad capital, de un área de 2871.51 metros cuadrados, contigua al Astillero San José de propiedad, del señor Fehme Halwany, que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Lote 71-Bis y mide 23 metros; Sur: Océano Pacífico y mide 37.80 metros; Este: Océano Pacífico y mide 92.50 metros y Oeste: Océano Pacífico y mide 84.50 metros.

Segunda: El área de playa antes descrita será utilizada por el Concesionario para ensanche del Astillero San José de su propiedad, mediante la construcción de dos muros, aprovechando los rieles existentes que penetran en el mar.

Tercera: El Concesionario queda obligado a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Organismo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del Fisco y de la comunidad.

Cuarta: El Concesionario no adquiere privilegio o monopolio alguno por la concesión que se le otorga y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica, puede hacer en las playas las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas al Concesionario, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades otra concesionaria.

Quinta: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una anajenación de dominio ni